

artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se exprese; excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de Compensación de Gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia con un presupuesto de 11.145.827 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón seiscientos setenta y una mil ochocientas setenta y cuatro (1.671.874) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de julio de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14055 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Barbara Fruits, S. A.», en Villarreal (Castellón) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Barbara Fruits, Sociedad Anónima», para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Perdido, del término municipal de Villarreal (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), de la que es titular la Empresa «Barbara Fruits, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aun vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se exprese; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 12.420.000 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente al motocompresor (180.000 pesetas) y a las dos carretillas elevadoras (2.100.000 pesetas) por no ser de nueva adquisición, que suma 2.280.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón ochocientas sesenta y tres mil (1.863.000) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de abril de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Es-

tado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14060 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «El Viver», término de Antella (Valencia).*

Ilmos Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar, en lo posible, la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior, de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona «El Viver», paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de «El Viver» (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado, en principio, por el paraje denominado «El Viver», del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: azud de derivación de la Real Acequia del Júcar, esta acequia, acequia de la Vaquería, casco urbano de Antella y azud de derivación. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados, se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14061 *RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir cuatro becas para realizar tesis doctorales*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en cumplimiento de la normativa sobre becas y presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre becas para realizar tesis doctorales en cuatro especialidades, a desarrollar en los Departamentos que a continuación se indican, con cargo a proyectos de Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Departamento de Reproducción Animal

Número de becas: Tres.
Cuantía: 30.000 pesetas mensuales cada una.

Departamento de Higiene y Sanidad Animal

Número de becas: Una.
Cuantía: 50.000 pesetas mensuales.

Siendo el plazo de presentación de las solicitudes para optar a esta convocatoria hasta las trece horas del décimo día hábil a contar del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución y el lugar donde deberán presentarse el Registro General del INIA, sito en la calle de José Abascal, número 56, planta sexta (Madrid), y en los lugares previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de las becas, con indicación del período de las mismas, la Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, los lugares donde deberán disfrutarse y el carácter de las becas, podrán retirarse del Registro General del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14062 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Valladolid, con hijuelas (V-3.406; CC-50) como resultado de la U-389.*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 30 de abril de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Concesiones Unificadas, S. A.», la concesión unificada entre Sevilla y Valladolid con hijuelas (V-3.406; CC-50 U-389), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Sevilla y Valladolid de 597 kilómetros de longitud, pasará por Fuente de Cantos, Los Santos de Maimona, Almendralejo, Mérida, Cáceres, Plasencia, Baños de Montemayor, Béjar, Salamanca, Alesjos, Tordesillas y Simancas.

Entre empalme de Geria y San Cebrían de Mazote de 63,7 kilómetros de longitud, pasará por Geria, Villán, Velliza, Matilla, Velliza, Tordesillas, Vega de Valdeironco, Gallegos, San Salvador, Villaxesmir, Torcilla de la Torre y Barruelo.

Entre empalme de Berceo (cruce CN-VI) y Berceo de 5,6 kilómetros de longitud, pasará por Berceo.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Sevilla y Los Santos de Maimona y viceversa.
De y entre Venta de Culebrín y Mérida y viceversa.
De y entre Los Santos de Maimona y Cáceres y viceversa.
De y entre Cáceres y Salamanca y viceversa.
De y entre Salamanca y Valladolid y viceversa.
De y entre Valladolid y Vega de Valdeironco por Tordesillas por la CN-620 y CN-VI y viceversa.

Expediciones:

Sevilla-Valladolid: Una de ida y vuelta diariamente excepto domingos y día 25 de diciembre.

Entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, una de ida y vuelta diariamente.

Entre el 16 de septiembre y el 14 de junio, una de ida y vuelta los viernes y domingos.

Sevilla-Cáceres: Una de ida y vuelta diariamente excepto domingos y día 25 de diciembre.

San Cebrían de Mazote-Valladolid por Becerruelo y Velliza: Una de ida y vuelta los lunes y viernes.

San Cebrían de Mazote-Valladolid por Tordesillas y Velliza: Una de ida y vuelta los martes, miércoles, jueves y sábados.

Tarifas:

Clase única 3.7136 pesetas v/km.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,5570 pesetas por cada 10 kgs/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetros, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1983, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—4.351-A.

14063 *RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Departamento, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 14.400 y punto kilométrico 15.850 de la antigua N-I por la nueva carretera N-I (E-447/83) (V-1.213).*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 25 de abril de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «González Cristóbal, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Madrid y San Sebastián de los Reyes (V-1.213), provincia de Madrid, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación vigente, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1,9 kilómetros; punto kilométrico 14.400 y punto kilométrico 15.850 de la antigua carretera N-I por la nueva carretera N-I, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre punto kilométrico 10.450 y el punto kilométrico 11.250 de la nueva carretera N-I y viceversa y de dicho tramo para el tramo entre el punto kilométrico 11.250 de la nueva carretera N-I y Alcobendas y viceversa.

Expediciones: Entre Madrid y San Sebastián de los Reyes, 55 sencillas los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.213.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente, en conjunto con el servicio-base V-1.213.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—4.474-A.

ADMINISTRACION LOCAL

14064 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, de la Diputación Provincial de La Coruña, referente a la expropiación de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica que se cita. (Expediente número 34.974.)*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 15/20 KV Melide-Toques», término municipal de Melide, del que es beneficiario «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por la resolución de fecha 22 de noviembre de 1983, e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1981, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2889/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Melide, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 80, de 6 de abril de 1984, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego» de fechas 11 de abril de 1984, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tableros de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también, en los dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 10 de mayo de 1984.—El Presidente.—3.114-2.